

Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA): fundamentos, alcances y exigencias.

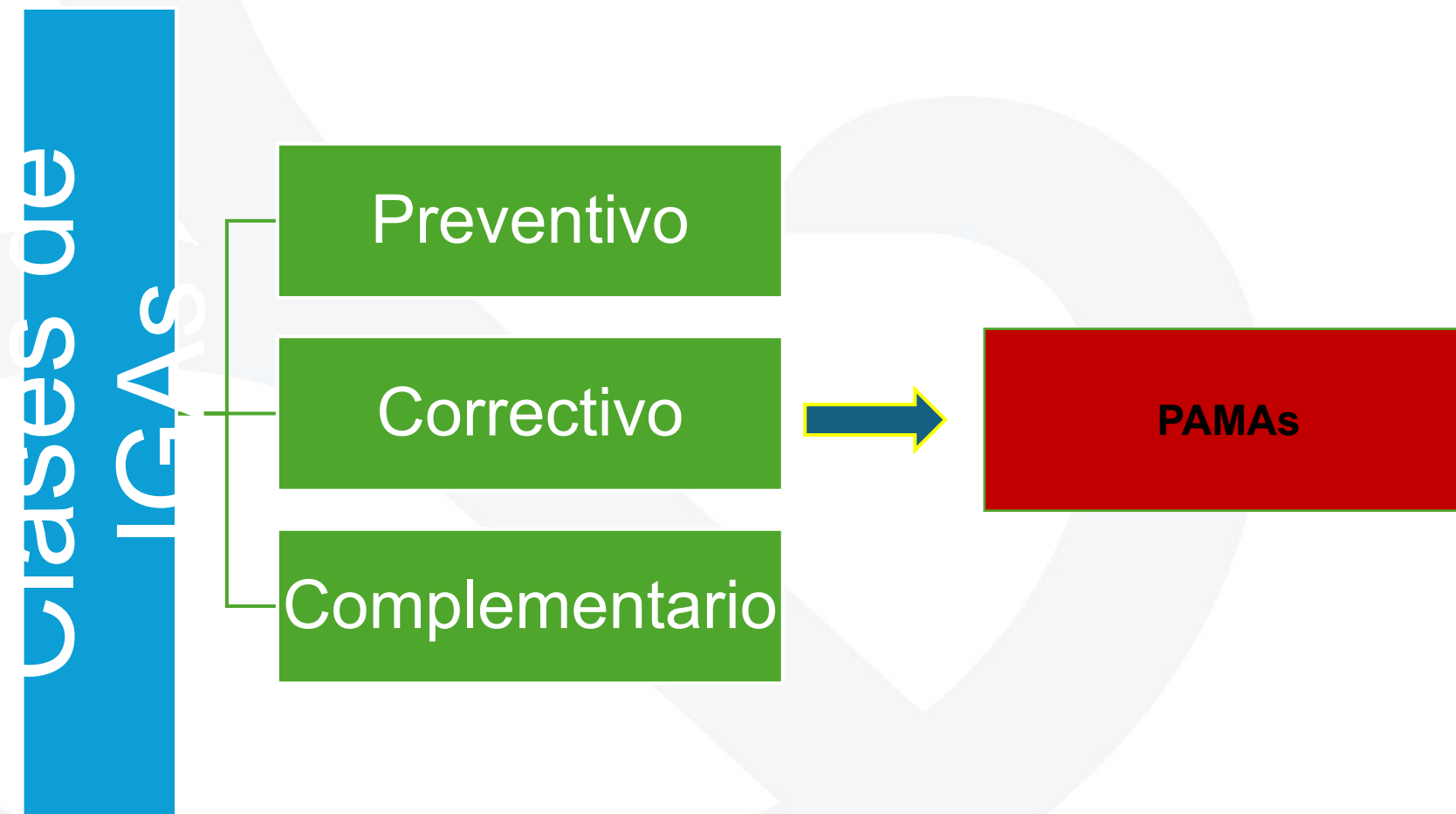


Alberto Ventura

**Socio | Área de Proyectos,
Recursos Naturales e
Infraestructura**

aventura@mafirma.com.pe

¿QUÉ CLASES DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL EXISTEN EN LA LEGISLACIÓN?



HISTORIA Y ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL PAMA EN EL SECTOR MINERO

Ley 25238 – Comisión Revisora del Proyecto del Código del Medio Ambiente. *Gobierno de Alan García. Junio 1990.*

Decreto Legislativo No. 613 – Código del Medio Ambiente. *Gobierno de Alberto Fujimori.* Empiezan las privatizaciones. Setiembre 1990.

Decreto Legislativo No. 757. Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada. Noviembre 1991.

Decreto Supremo No. 014-92-EM. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Junio 1992.

Decreto Supremo No. 016-93-EM. Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Mayo 1993.

¿QUÉ DEBÍAN CONTENER LOS PAMAs?

Artículo 9 .- El titular de la actividad minera metalúrgica presentará dos ejemplares del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental ante el Ministerio de Energía y Minas.

Los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA tendrán como objetivo que los titulares de actividad minera logren reducir sus niveles de contaminación ambiental hasta alcanzar los niveles máximos permisibles.

El PAMA señalará los procedimientos de ejecución, de inversiones, de monitoreo y control de efluentes y, de ocupar áreas protegidas, las labores de restauración de las zonas de trabajo.

El programa contendrá un cronograma de ejecución del mismo.

Los plazos de ejecución serán fijados por la Autoridad Competente y en ningún caso excederán de cinco (5) y diez (10) años, respectivamente, para las actividades que no incluyan procesos de sinterización y/o fundición y para aquellas que sí los incluyan

Las inversiones anuales aprobadas por la Autoridad Competente para los Programas de cada unidad de producción a ejecutarse, en ningún caso serán inferiores al uno por ciento del valor de las ventas anuales.

INCUMPLIMIENTOS

“Artículo 48.- Cuando los titulares de actividad minera, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, incumplan el PAMA aprobado, la Dirección General de Minería se sujetará a lo siguiente:

A. Incumplimiento antes del vencimiento del PAMA

- 1. Detectada la infracción, la Dirección General de Minería notificará al titular para que en el plazo de tres (3) meses cumpla con las acciones contenidas en el PAMA, bajo apercibimiento de imponérsele una multa.*
- 2. Si, vencido dicho plazo, subsistiera el incumplimiento, la Dirección General de Minería sancionará al titular con una multa equivalente al porcentaje de atraso físico acumulado aplicado a 20 UIT.*
- 3. Si, después de seis (6) meses de la notificación referida en el numeral 1, se verificara el incumplimiento por segunda vez, la multa será equivalente al porcentaje de atraso físico acumulado aplicado a 40 UIT.*
- 4. En caso de verificarse por tercera vez el incumplimiento, nueve (9) meses después de la notificación referida en el numeral 1, la multa será equivalente al porcentaje de atraso físico acumulado aplicado a 60 UIT.*
- 5. De persistir el incumplimiento, doce (12) meses después de la notificación referida en el numeral 1, la Dirección General de Minería:*
 - a. Aplicará una multa equivalente al porcentaje de atraso físico acumulado aplicado a 80 UIT; y*
 - b. Requerirá al titular para que, en el plazo máximo de cuatro (4) meses, presente un Plan de Cese de Proceso/Instalación para las operaciones o instalaciones que estuvieran incumpliendo el PAMA.*

Los plazos y multas señalados en el literal A. no serán de aplicación si en el ínterin vence el plazo del PAMA respectivo, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el literal B.

INCUMPLIMIENTOS

B. Incumplimiento al término del plazo previsto

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del PAMA, el fiscalizador externo designado para el programa de fiscalización anual correspondiente presentará a la Dirección General de Minería un informe de auditoría ambiental, en el que señalará el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAMA y de los niveles máximos permisibles en las emisiones y/o vertimientos. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 022-2002-EM, publicado el 04-07-2002, en el caso de PAMA cuyo vencimiento haya ocurrido con anterioridad a la publicación del citado Decreto, el plazo de dos meses a que se refiere este inciso, se contará a partir de la entrada en vigencia del mismo.

2. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción del informe referido en el inciso anterior, en caso de no haberse cumplido con los compromisos asumidos en el PAMA y con los niveles máximos permisibles de emisiones y/o vertimientos, la Dirección General de Minería:

a. Aplicará una multa según la Escala de Multas y Penalidades, teniendo en cuenta el porcentaje de atraso físico en la ejecución del PAMA, con un máximo de 75 UIT.

b. Requerirá al titular para que, dentro del plazo máximo de doce (12) meses, dentro del cronograma previamente presentado a la Dirección General de Asuntos Ambientales y una vez aprobado el mismo, cumpla con adecuarse a los niveles máximos permisibles de emisiones y/o vertimientos y con los compromisos asumidos en el PAMA. En el caso de proyectos que, por su envergadura y complejidad, requiriesen de un tiempo adicional, debidamente fundamentado, el plazo del PAMA podrá extenderse hasta un máximo de dieciocho (18) meses, según lo determine y apruebe la Dirección General de Asuntos Ambientales. En el caso de Proyectos Integrales se seguirá el procedimiento establecido en los Artículos 56, 57 y 58 del presente Reglamento.

En el caso de actividades mineras que incluyen procesos de fundición, sinterización y/o refinación el plazo máximo del PAMA no excederá de ciento veinte (120) meses.

3. Dentro de los dos (2) meses de vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, el fiscalizador externo designado para el programa de fiscalización anual correspondiente, presentará a la Dirección General de Minería un informe de auditoría ambiental en el que señalará el cumplimiento o no de los niveles máximos permisibles en las emisiones y/o vertimientos e indicará el porcentaje acumulado de avance físico de los compromisos asumidos en el PAMA.

4. Dentro de los treinta (30) días calendario con posterioridad al informe referido en el párrafo anterior, en caso que el informe de fiscalización indique que no se ha cumplido con lo dispuesto en el inciso B2.b. anterior, la Dirección General de Minería:

a. Aplicará una multa equivalente al doble de la indicada en el inciso B2.a. anterior, considerando la variación del porcentaje de atraso físico en la ejecución del PAMA si ello hubiera ocurrido.

b. Requerirá al titular para que, en el plazo máximo de cuatro (4) meses, presente un Plan de Cese de Proceso/Instalación por Incumplimiento del PAMA, sin perjuicio de continuar realizando acciones orientadas a cumplir con los niveles máximos permisibles hasta la paralización de las operaciones.

Para la evaluación del cumplimiento de los niveles máximos permisibles en las emisiones y/o vertimientos, se tendrá en consideración lo dispuesto por las Resoluciones Ministeriales N° 011-96-EM/VMM y N° 315-96-EM/VMM, en concordancia con los plazos establecidos para cada PAMA.” (*)

APROBACIÓN PAMA: SOUTHERN PERÚ – U.M. CAJONE Y LA U.P. FUNDICIÓN DE ILO 1997



Resolución Directoral N° 042-97-EM/DGM
Lima, 31 ENE. 1997

Visto, los expedientes N° 1093008 de fecha 25 de Octubre de 1996 y 1106820 de fecha 29 de Enero de 1997, presentado por Southern Perú Limited, solicitando la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la U.P. "Toquepala" ubicada en el distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, U.P., "Cajone" ubicada en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, y la U.P. "Ilo", ubicada en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con el Art. 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y el Art. 3° del Decreto Supremo N° 059-93-EM que modifica en parte el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, establece que los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental serán aprobados u observados por la Dirección General de Minería mediante Resolución, según opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Que, con Oficio N° 014-97-EM/DGAA de fecha 16 de Enero de 1997, la Dirección General de Asuntos Ambientales observó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental citado.

Que, Southern Perú Limited, absolvió en forma satisfactoria las observaciones planteadas a su PAMA, mereciendo opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales conforme Memorandum N° 113-97-EM-DGAA.

De conformidad con el Reglamento aprobado por D.S.N° 016-93-EM y su modificatoria D.S.N° 059-93-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la U.P. "Toquepala" ubicada en el distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, la U.P., "Cajone" ubicada en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, la U.P. "Ilo" y la "Fundición de Ilo", ubicada en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua.

Artículo 2.- Las U.P., "Toquepala" y "Cajone" e "Ilo" de Southern Perú Limited, quedarán adecuadas ambientalmente en un periodo de 05 años, a partir de la fecha y la Fundición de Ilo, en un periodo de 10 años a partir de la fecha de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.

Tabla RE Cronograma y Estimado de Costos para la Ejecución de las Medidas de Adecuación Ambiental (en miles de US\$) (Pág. 1 de 2)

Instalación/Operación de Southern Peru Medidas de Adecuación Ambiental		1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
Mina y Operaciones de Beneficio en Cajone												
No. 1	Mejoramiento del Programa de Supresión de Polvo en Vías de Acceso	10	10									20
No. 2	Supresión de Polvo en los Circuitos de Chancado y Apilamiento	25	100	100								225
No. 3	Sistema de Disposición de Residuos Sólidos	8	4	4	2	2						20
Mina y Operaciones de Beneficio en Toquepala												
No. 1	Sistema de Disposición de Desechos Sólidos	8	4	4	2	2						20
No. 2	Mejoramiento del Programa de Supresión de Polvo en Vías de Acceso	10	10									20
No. 3	Planta de Tratamiento de Aguas Servidas		150	2,000	1,550							3,700
No. 4	Control de Emisiones en el Secador de Concentrados	15	15	10								40
Sistema de Manejo de Relaves												
No. 1	Control Fotográfico de la Reserva de Relaves de Ite	50										50
No. 2	Utilización del Agua Acumulada del Embalse de Relaves de Quebrada Honda	0	0	0	0	0						0
No. 3	Estabilización de los Relaves Depositados en el Canal Inferior de Conducción de Relaves			33	33	34						100
No. 4	Vegetación en la Reserva de Relaves de Ite	150	200	200	200	170						920
Fundición												
No. 1	Modernización de la Fundición - Fase 1	2,000	3,000	10,000	120,000	120,000	133,700	50,000				438,700
	Ingeniería Básica											
	Ingeniería de Detalle											
	Logística											
	Construcción											
	Arranque de Planta											
No. 2	Modernización de la Fundición - Fase 2						7,000	48,000	48,000	48,000	36,000	187,000
	Ingeniería de Detalle											
	Logística											
	Construcción											
	Arranque de Planta											
No. 3	Reemplazo de Tuberías en Talleres de Mantenimiento				10	30						40
No. 4	Mejora en el Manejo de las Escorias en el Área Norte (Canal de Derivación de Eventos Pluviales)	30	50	50	30							160
No. 5	Horno de Cal				30	70	200					300
No. 6	Ampliación de la Planta de Acido Sulfúrico	11,100	15,000	8,900								35,000

Tabla RE-1 Cronograma y Estimado de Costos para la Ejecución de las Medidas de Adecuación Ambiental (en miles de US\$) (Pág. 2 de 2)

Instalación/Operación de Southern Peru Medida de Mitigación		1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
Planta de Fuerza												
No. 1	Nueva Turbina Generadora de 40 MW	30,000										30,000
No. 2	Mejoramiento de Línea Submarina y Zona de Tanques		1,200	2,050								3,250
No. 3	Mejoras en Planta de Hidrógeno		520									520
No. 4	Instalación del Separador Aceite/Agua	10										10
No. 5	Demolición/Remoción de Edificios Antiguos	25										25
Refinería												
No. 1	Mejoramiento de Instalaciones Sanitarias y de Seguridad	100	100	100	38							338
No. 2	Reemplazo de Celdas Electrolíticas en la Refinería	7,192										7,192
No. 3&4	Planta de Metales Preciosos y de Selenio	4,800										4,800
No. 5	Control de las Emisiones del Horno de Anodos	100	100									200
Mina y Planta de Procesamiento de Coquina												
No. 1	Control de Polvos	4	4	4	4	4						20
No. 2	Abandono de Pozos de Agua de Mar	2	3									5
Instalaciones Auxiliares e Infraestructura												
No. 1	Limpieza de Sedimento en la Estación de Bombeo de Pueblo Nuevo	5										5
No. 2	Mejoras en la Zona de Lavado de Carros del Ferrocarril	20	50	50								120
No. 3	Equipo de Derrames de Petróleo en el Puerto	100	100	31								231
No. 4	Conexión de Alcantarillado del Puerto	10	43									53
Equipo de Monitoreo												
No. 1	Equipo de Monitoreo de la Calidad del Aire	1,000	100	100	89							1,289

TOTAL												TOTAL
Inversión Mínima 1% de las Ventas de 1995	9,288	9,288	9,288	9,288	9,288	9,288	9,288	9,288	9,288	9,288	9,288	92,880

TOTAL												TOTAL
Inversión de Capital Total Máximo Estimada (*)	56,774	20,763	23,636	121,988	120,312	140,900	98,000	48,000	48,000	36,000		714,373

(*) La Inversión de Capital Total es estimada en + 40 % por año y está calculada sólo sobre la base de estudios preliminares de Ingeniería.
(El Cronograma y la Inversión de Capital definitivos para cada medida de adecuación ambiental, son sujetos de cambio a medida que se desarrollen la Ingeniería y los Criterios de Diseño).

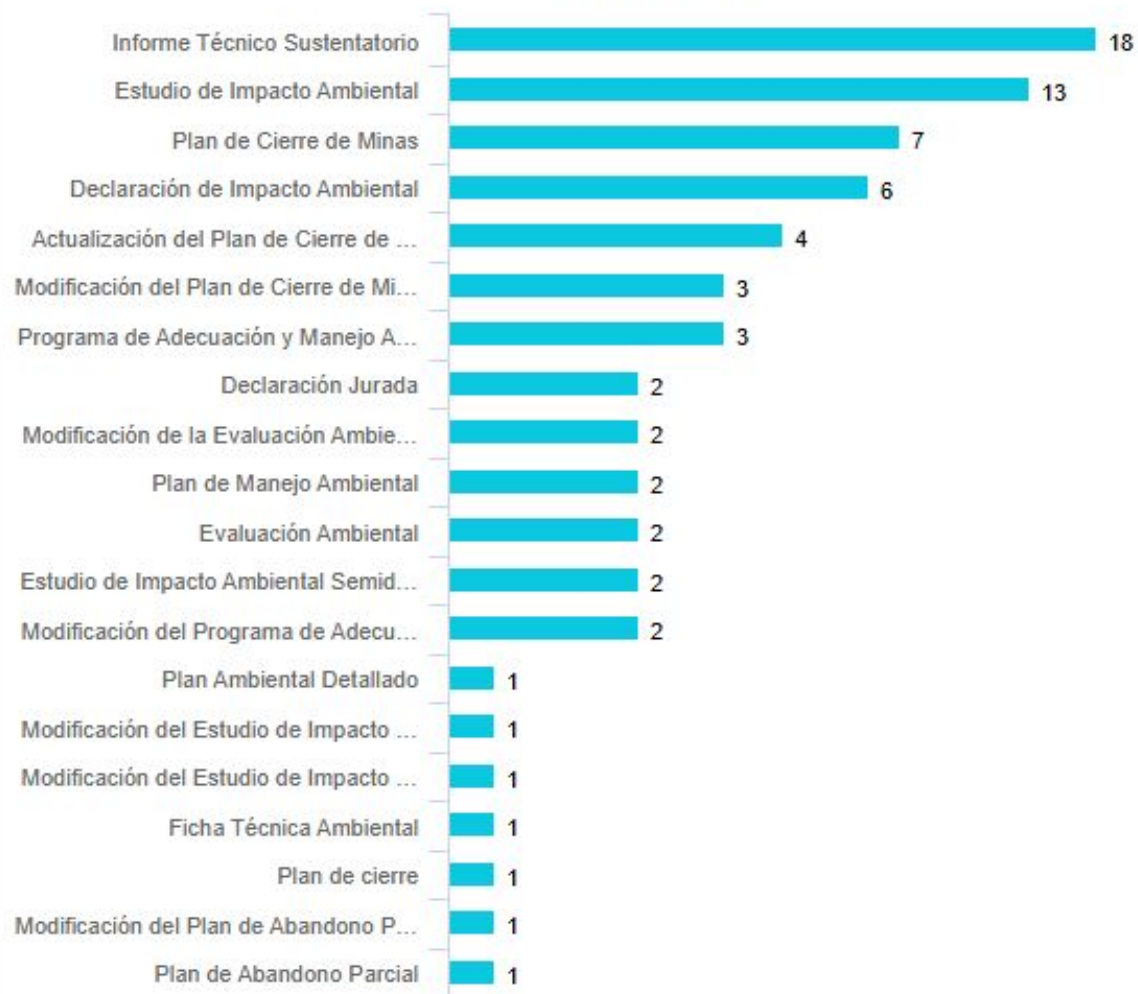
**TOTAL DE INSTRUMENTOS DE
GESTIÓN AMBIENTAL CON LOS QUE
CUENTA ACTUALMENTE SOUTHERN
PERU**

Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAS)

73 Instrumentos de Gestión Ambiental



Por tipo de IGA



 Generar Reporte

* IGAS registrados en la base de datos del OEFA
Actualizado al 31 de Octubre del 2025

OBJETIVOS DE LOS PAMA EN MINERÍA EN GENERAL

- **Mejora de la sostenibilidad:** Los PAMA impulsaron un cambio hacia una minería más sostenible al establecer medidas concretas para minimizar los impactos ambientales.
- **Reducción de la contaminación:** Fomentaron el uso de tecnologías para reducir los niveles de contaminación en agua y aire, apoyando el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en 1996.
- **Creación de la nueva minería:** Contribuyeron a elevar el estándar de la minería, demostrando que es posible operar cumpliendo con los objetivos ambientales y de sostenibilidad.

RETOS Y DESAFÍOS FRENTE A LOS PAMA

- **Pasivos Ambientales Mineros (PAM):** A pesar de los avances, la minería deja un legado de pasivos ambientales, como la contaminación del suelo y agua.
- **Implementación y adecuación:** Algunas empresas que iniciaron operaciones sin un instrumento de gestión ambiental aún deben presentar una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) o un PAMA, según corresponda.
- **Necesidad de supervisión:** La supervisión y el cumplimiento de los PAMA y otros instrumentos de gestión siguen siendo cruciales para garantizar una minería responsable.

NUEVOS REGLAMENTOS AMBIENTALES POST ERA DE LOS PAMA – INICIOS DE LA ADECUACIÓN

Decreto Supremo No. 039-2014-EM.

- **IGAC – Correctivo**

Decreto Supremo No. 013-2019-EM

- **Plan Ambiental Detallado – PAD.**

Decreto Supremo No. 014-2024-EM

- **Nuevo Plan Ambiental Detallado – PAD.**

AGENDA TEMPRANA MINEM 2024

25 AÑOS MIRANDA AMADO

I-73-2024



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 026-2024-MINEM/DM

Lima, 31 FNE. 2024

VISTOS: El Memorando N° 00165-2024/MINEM-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 087-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; la cual ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, establece que dicho Decreto Legislativo tiene como finalidad promover la eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia, neutralidad y participación de las partes interesadas, en el ejercicio de la función normativa del Estado, propiciando la competitividad y el crecimiento económico y social sostenible e inclusivo del país, así como el buen gobierno, usando la regulación como un medio para alcanzar un objetivo de política pública en base a evidencia y a los principios que rigen el Estado abierto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM se aprobó el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, Reglamento del AIR Ex Ante), el que, en su numeral 1 del artículo 3, define el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, AIR Ex Ante), como el proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento;

Que, el numeral 6 del artículo 5 de la precitada norma prevé como parte de los principios para la Mejora de la Calidad Regulatoria a la Transparencia y Participación en virtud al cual las autoridades administrativas brindan a los ciudadanos, empresas o sociedad civil en general las condiciones necesarias para acceder y participar en la

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Agenda Temprana 2024 del Ministerio de Energía y Minas, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem) y en un lugar visible de la entidad, de fácil acceso al ciudadano; así como, su difusión a través de medios electrónicos o masivos.

Artículo 3.- Disponer la comunicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital de la entidad.

Regístrese y comuníquese

OSCAR ELÉCTRO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

AGENDA TEMPRANA MINEM 2024

27.	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros	Adecuación a la normativa ambiental	Riesgos e impactos sobre el ambiente por alto número de componentes mineros sin viabilidad ambiental	Mediante Oficio N° 0286-2023/MINEM-DGAAM de fecha 24.05.2023, la DGAAM requirió al OEFA información sobre aquellas supervisiones efectuadas a unidades mineras, donde hayan podido verificar la ejecución de componentes y/o actividades de componentes que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado. Es así que, a través del Oficio N° 00860-2023-OEFA/DSEM de fecha 14.06.2023, el OEFA dio respuesta, detallando los tipos de componentes implementados sin instrumento de gestión ambiental, la fecha de supervisión en la que fueron detectados, la unidad minera en la que se encuentran y el titular minero responsable. De la revisión de la información, se advierte un grupo de componentes que fueron parte del procedimiento de adecuación a la normativa ambiental establecido en la modificación del Reglamento para el Cierre de Minas en el año 2019 (el plazo para la adecuación se encuentra vencido a la fecha); sin embargo, existe otro grupo de componentes que no habrían pasado por adecuación alguna, no contando con la aprobación correspondiente de la autoridad ambiental competente. Dicho ello, se debe tener presente que, de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, se considera como problema público a la "Disminución de los bienes y servicios que proveen los ecosistemas que afectan el desarrollo de las personas y la sostenibilidad ambiental". Específicamente, se reconoce como una de las causas del problema público el incumplimiento de las obligaciones ambientales. Es así que, al tratarse de un incumplimiento a las obligaciones ambientales el hecho de no contar con la certificación ambiental o instrumento de gestión ambiental aprobado previo a la ejecución de componentes mineros, se puede concluir que dicha situación repercute en el problema público antes mencionado, siendo necesario que el Estado tome acción para evitar impactos ambientales negativos no controlados que finalmente trascienden al derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente adecuado. Fuentes: Oficio N° 00860-2023-OEFA/DSEM Política Nacional del Ambiente al 2030	Titulares mineros Pobladores de las comunidades del área de influencia del proyecto minero	27/03/2024	30/04/2024	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información pertinente y actualizada, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo institucional agendatempranaDGAAM@minem.gob.pe	29/02/2024	N.A.
-----	--	-------------------------------------	--	---	---	------------	------------	--	------------	------

RESULTADOS AL 2024 – ESTADÍSTICA REPORTADA POR OEFA

- Existen 67 unidades mineras con componentes implementados sin instrumento de gestión ambiental.
- **Existen 651 componentes implementados sin instrumentos de gestión ambiental, en 67 unidades mineras⁶.**
- Existen **321 componentes principales** implementados sin instrumentos de gestión ambiental, de un total de 651 componentes.
- Existen 330 componentes auxiliares implementados sin instrumentos de gestión ambiental, de un total de 651 componentes.

REGLAMENTOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL MINEM

MINEM

**ELECTRICIDAD
(DS 014-2019-EM)**

**HIDROCARBUROS
(DS 039-2014-EM
2014)**

MINERÍA

**EXPLORAC.
DS 042-2017-EM**

**EXPLOTAC.
DS
040-2014-EM**



CASO LA OROYA – DECISIÓN CIDH

En 2021, 15 años después de presentar la denuncia, la CIDH presentó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la decisión de fondo del caso, responsabilizando al Estado peruano por violar los derechos humanos de los residentes de La Oroya.



La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso La Oroya declara a Perú internacionalmente responsable por la violación de derechos humanos debido a la contaminación tóxica del Complejo Metalúrgico de La Oroya. La Corte responsabilizó al Estado peruano por vulnerar derechos como el medio ambiente sano, la salud, la integridad personal, la vida y la protección especial de la niñez. Como medida de reparación, Perú deberá elaborar un plan de reubicación para los residentes que así lo deseen y adoptar otras acciones para reparar integralmente los daños y evitar la repetición de los hechos.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6488464/5663914-sentencia-de-excepciones-preliminares-fondo-reparaciones-y-costas-de-fecha-27-de-noviembre-de-2023-version-oficial-de-la-pagina-web-de-la-corte-idh.pdf?v=1718654048>

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6488465/5663914-resumen-oficial-de-la-sentencia.pdf?v=1718654048>

PROBLEMAS Y ALGUNOS DESFASES POR TENER PAMAS VIGENTES Y LA CONGRUENCIA CON LA NORMATIVA VIGENTE

Desfase y poca claridad en la configuración del Proyecto.

No se ha demostrado un gran nivel de cumplimiento en términos de gestión ambiental.

Potencial desventaja frente a supervisiones y fiscalizaciones.

Han pasado más de 30 años y se sigue teniendo instrumentos correctivos porque no todo está alineado ambientalmente.

Trabas en la aprobación de nuevos instrumentos ambientales a futuro.

Nivel de rigurosidad en la evaluación de instrumentos correctivos no es razonable.

BALANCE Y CONCLUSIONES – REFLEXIONES

¿Fue útil?



¿Fue necesario?



¿Fue exitoso?



¿Qué se puede hacer ahora?



Tomar en cuenta cuál es la realidad normativa actualmente en materia ambiental



MUCHAS GRACIAS



Alberto Ventura

**Socio | Área de Proyectos,
Recursos Naturales e
Infraestructura**

aventura@mafirma.com.pe



miranda-y-amado



MAfirma_legal



WhatsApp M&A



MirandaAmado

Toda la información proporcionada en esta comunicación, si bien es de elaboración propia, no debe ser tomada como una opinión y/o asesoría legal de Miranda & Amado Abogados y/o de cualquiera de sus miembros. Se encuentra prohibida cualquier reproducción total o parcial y/o cualquier otra forma de explotación de los textos difundidos en esta comunicación, sea que se encuentren o no protegidos bajo las normas de derecho de autor. Sobre estos textos, así como sobre cualquier signo distintivo que aluda a Miranda & Amado Abogados y/o sus actividades, Miranda & Amado Abogados cuenta con todos los derechos de exclusiva que le reconoce la ley.